

VISTOS:

1.- El Convenio de Ampliación de Territorio Operacional para 9 Loteos Irregulares, Sector Camino Chol Chol, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Empresa Aguas Arucanía S.A.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

3.- Ley N° 20.812, que modifica la Ley N° 20.234 que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de Loteos. Amplia su plazo de vigencia y faculta a las Municipalidades para celebrar convenios con las empresas sanitarias en conformidad al artículo 33 C de la ley sanitaria, en casos fundados y excepcionales, solo respecto de loteos que cuenta con recepción provisoria y se encuentran emplazados dentro del límite urbano.

DECRETO

1.- Apruébese el Convenio de Ampliación de Territorio Operacional para Loteos Irregulares, Sector Camino Chol Chol, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Empresa Aguas Araucanía S.A.

2.- Por el presente Convenio la Municipalidad de Temuco se compromete a gestionar y realizar todas aquellas acciones pertinentes que permitan iniciar procesos de postulación de proyectos a diversos fondos públicos, con el objeto de financiar obras de urbanización, incluyendo las sanitarias de agua potable y alcantarillado respecto de los loteos irregulares que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento de conformidad a la ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, que cuenten con resolución provisoria que contempla este convenio, destinados a 9 villas ubicadas en el sector camino a Chol Chol.

3.- El Convenio mencionado en los numerales anteriores se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



MAURICIO REYES JIMENEZ
SECRETARIO (S) MUNICIPAL



PABLO VERA BRAM
ALCALDE (S)






JCFI/POA/CSS/chf
Distribución:

- ✓ Administración Municipal
- ✓ Dirección de Asesoría Jurídica.
- ✓ DIDECO
- ✓ Unidad de Vivienda
- ✓ Dirección de Control.
- ✓ Dirección de Planificación
- ✓ Programa Loteos Irregulares
- ✓ Oficina de Partes.

CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TERRITORIO OPERACIONAL SECTOR CAMINO CHOL-CHOL
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
Y
AGUAS ARAUCANÍA S.A.

En Temuco, República de Chile, a 14 de Septiembre de 2016, entre **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, representada por su Alcalde, Don **MIGUEL BECKER ALVEAR**, chileno, casado, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en Calle Arturo Prat N° 650 de esta Comuna, en adelante indistintamente **La Municipalidad** y por la otra **AGUAS ARAUCANÍA S.A.**, RUT N° 76.215.637-7, en adelante e indistintamente **La Empresa**, representada por su Gerente General don **SALVADOR VILLARINO KRUMM**, chileno, casado, cédula de identidad N° y por su gerente Regional don **JOSE TORGA LEYTON**, chileno, casado, cédula de identidad N° todos domiciliados para estos efectos en Temuco, acuerdan y exponen lo siguiente:

Cláusula Primera: Antecedentes.

La Municipalidad de Temuco implementó el Programa de Loteos, el cual tiene como propósito asesorar a los diferentes Loteos Irregulares en el proceso de postulación de proyectos de urbanización a diferentes fuentes de financiamiento del Estado, en conformidad a la ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, lo anterior con el fin de normalizar una situación irregular de urbanización y mejorar substancialmente la calidad de vida de diferentes Villas y/o Loteos Irregulares que forman parte de la comuna de Temuco.

- 1.1 Actualmente existe en la comuna de Temuco, distribuidos geográficamente dentro del límite urbano, diversos loteos que han iniciado el proceso de regularización y saneamiento, contando con resolución provisoria, según la norma excepcional mencionada precedentemente, específicamente ubicados en los macro sectores urbanos, según Plano Regular Comunal vigente de esta



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text.

Third block of faint, illegible text.

Fourth block of faint, illegible text.

Fifth block of faint, illegible text.

Sixth block of faint, illegible text.

Seventh block of faint, illegible text.

Eighth block of faint, illegible text.

Ninth block of faint, illegible text.

Tenth block of faint, illegible text.

Eleventh block of faint, illegible text.

CARTELA INUTILIZADA





comuna y fuera del área de concesión de las Empresas Sanitarias, Constituyendo Villas Urbanas que no cuentan con los servicios sanitarios básicos de Agua Potable y Alcantarillado, ubicados en la zona geográfica individualizada en la cláusula tercera y Anexo 1: Plano Loteos Irregulares.

1.2 Por su parte, Aguas Araucanía S.A. es prestadora de los servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas en la región de la Araucanía, por un plazo de 30 años a contar del 16 de Agosto de 2004. En esta calidad, y tratándose de zonas urbanas, está facultada, en representación de la concesionaria, Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., para solicitar nuevas áreas de concesión, o ampliación de las existente, con la finalidad de prestar servicios sanitarios.

Cláusula Segunda: Objeto.

Por este acto, la Municipalidad de Temuco y la Empresa Sanitaria Aguas Araucanía S.A., representadas como se ha indicado, declaran de manera expresa su intención y compromiso de realizar los mejores esfuerzos para crear las condiciones necesarias para que la última de las nombradas solicite la concesión de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, de recolección y disposición de aguas servidas, considerando un territorio operacional de la forma y superficie que se indica en el plano que, debidamente firmado por los comparecientes, es individualizado como Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares, que pasa a formar parte integrante de este Convenio, con la finalidad que el Municipio directamente o a través de la cesión en los términos dispuestos en la cláusula séptima de este instrumento, gestione e inicie procesos de postulación a obras de ejecución de agua potable y alcantarillado a los diversos fondos públicos del Estado, respecto de loteos irregulares que cuenten con resolución provisoria y se encuentran emplazados físicamente en la zona geográfica urbana respecto de la cual se solicitará la ampliación de territorio operacional, en conformidad a lo dispuesto artículo 9 inciso final de la actual Ley de Loteos Irregulares N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812 en relación artículo 33 C de Ley General de Servicios Sanitarios.

Cláusula Tercera: Atendido lo anterior, por este acto, las partes acuerdan las siguientes obligaciones y derechos recíprocos:

1.- Aguas Araucanía S.A. se obliga a solicitar y gestionar las concesiones de servicios públicos sanitarios de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, que comprendan los retazos ocupados por las siguientes

PARTE A NITITIZADA

* Hector Dasua
* Nozari
Te





villas y/o Loteos Irregulares, que no cuentan con servicios de agua potable y alcantarillado públicos:

1. Villa Industrial
2. Villa Comunidad Cristiana
3. Villa Lomas de Ralum
4. Villa Holanda
5. Villa El Estero
6. Villa El Prado
7. Villa Esperanza
8. Villa Los Castaños
9. Villa Los Castaños 2

La determinación geográfica de los sectores mencionados es la establecida en el plano del Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares.

Para los efectos de este convenio, Aguas Araucanía tramitará las solicitudes de concesión, ejecutará los análisis, planes de desarrollo, estudios tarifarios y demás antecedentes que fueran necesarios, para la obtención de las referidas concesiones sanitarias.



2.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 C inciso primero de la Ley General de Servicios Sanitarios, la correspondiente solicitud de concesión de servicios públicos sanitarios, en los términos del presente Convenio, deberá presentarse por Aguas Araucanía S.A. a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS) en un plazo de 30 días, contado desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

3.- Los terrenos materia del presente convenio corresponden única y exclusivamente a las zonas geográficas mencionadas en el punto 1. anterior de esta cláusula tercera, que se indican en el Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares, y que han iniciado el proceso simplificado de regularización contemplado en la actual Ley N° 20.812, que cuenta con recepción provisoria otorgada por la Dirección de Obras Municipales.

4.-La tramitación de las concesiones de servicios sanitarios por parte de Aguas Araucanía S.A. queda sujeta, en todo caso, al plazo total que demande la obtención de las mismas por parte de la Autoridad, sin perjuicio de lo cual, una vez firmado el convenio, y de conformidad a la dispuesto en el artículo 33 C de la Ley General de Servicios Sanitarios y su Reglamento, Aguas Araucanía S.A. certificará la factibilidad del servicio, la cual será válida para todos los efectos legales, aún cuando en definitiva sea otro prestador el que se adjudique la concesión.

CARTELA INUTILIZADA





5.- Las partes acuerdan que se solicitará la respectiva concesión de servicios públicos sanitarios proponiendo un nivel tarifario similar al vigente para la concesión de la ciudad de Temuco.

6.- Que con el propósito de mantener el nivel tarifario del área contigua, que se solicita la ampliación, es necesario que la Municipalidad de Temuco, inicie procesos de postulación a proyectos a los diversos fondos públicos, para determinadas obras de capacidad, las que, según la normativa vigente serán considerados aportes de terceros, y serian las siguientes.

- Presurizadora de Agua Potable y su respectiva alimentadora de distribución para los loteos individualizados en Anexo 1, con punto de conexión en el Estanque San Marcos.
- Planta Elevadora de Aguas Servidas y su respectiva impulsión para los loteos individualizados en Anexo 1, con punto de empalme en el Colector que une Temuco con la Planta de Tratamiento (camino Temuco a Labranza).
- Otras que se requieran para prestar servicios a los loteos individualizados en Anexo 1, incluyendo las eventuales Plantas Elevadoras de Aguas Servidas necesarias para empalmarse con la Planta Elevadora mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo a los proyectos de urbanización que se deben presentar para revisión y aprobación de Aguas Araucanía S.A.

Tanto las obras mencionadas precedentemente, como las de extensión de redes públicas de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, requerirán de la Certificación de Correcta Ejecución por parte de Aguas Araucanía S.A., la que, de acuerdo a la normativa vigente, es de cargo del Interesado, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava.

7.- La Municipalidad de Temuco, se compromete a gestionar todas aquellas acciones pertinentes que permitan iniciar procesos de postulación a proyectos de obras de urbanización, incluyendo las sanitarias de agua potable y alcantarillado, a los diversos fondos gubernamentales y/o estatales que existan, directamente o a través de instituciones públicas u gubernamentales, que cuenten con recursos destinados para estos fines, respecto de aquellos loteos irregulares que han Iniciado el proceso de regularización y saneamiento en conformidad a la Ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, que cuenten con resolución provisoria y que se encuentran emplazados



CARTELA UTILIZADA

Hector Basua
* Notario
721



materialmente en la superficie que se indica en el plano individualizado en Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares, que hace referencia la cláusula segunda de este convenio.



Cláusula Cuarta:

Los Loteos irregulares, individualizados en la cláusula tercera, se encuentran emplazados en la comunidad indígena Huete Rucan, con el propósito de llevar a cabo los presupuestos indicados en la cláusula anterior y manteniendo el respeto a los derechos consignados en el Convenio N°169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, Ley N°19.253, se informo la existencia y efectos de la suscripción del presente instrumento, manifestando la organización comunitaria territorial antes referida, por intermedio de quién la preside y miembros de la misma, su voluntad en acta de asamblea de fecha 13 de agosto de 2016 y manifestación de voluntad de fecha 19 de agosto del presente Don Magno Millapan Ponce, en calidad de representante de la Comunidad Huete Rucan, que se adjuntan y se entiende formar parte de este convenio, de no tener objeción en que la Municipalidad de Temuco celebre convenios de ampliación de territorio operacional con las empresas sanitarias, indicando un interés directo en que estas gestiones se realicen por cuanto van en beneficio futuro de la comunidad y del sector.

Cláusula Quinta: Aplicación de Ley N° 20.307 en materia de loteos irregulares

Las partes establecen que los acuerdos adquiridos por medio de este instrumento se enmarcan dentro de lo dispuesto en el artículo 9 inciso final de la Ley N° 20.234, modificada por la ley N° 20.812, haciendo aplicable en consecuencia en materia de loteos irregulares las disposiciones referidas a viviendas sociales incorporadas en la actual Ley General de Servicios Sanitarios, por medio de la Ley N° 20.307.

Cláusula Sexta: Plazo.

Las obligaciones contraídas por Aguas Araucanía S.A. en favor de la Municipalidad de Temuco, se extenderán por todo el plazo necesario para que los terrenos singularizados en la cláusula segunda y Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares, de este Convenio, cuenten con las concesiones de servicios sanitarios que establece la legislación vigente, esto es, producción de agua potable, distribución de agua potable, recolección de aguas servidas y disposición de aguas servidas, sin perjuicio de los plazos especiales contemplados expresamente en este instrumento. Se deja, además, constancia que lo convenido con Aguas Araucanía S.A. comprende todas las gestiones tendientes a que la Superintendencia

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located at the bottom right of the page.

CARILLA INUTILIZADA

* Notario,
Mector Basuata
Tem...





de Servicios Sanitarios designe concesionario en al menos toda la extensión de los terrenos que comprende el Anexo 1.

El presente acuerdo de voluntades, durará hasta la fecha en que se designe a una concesionaria en el sector.

Cláusula Séptima: Prohibición por Acto de Autoridad

Las partes dejan constancia, que la Empresa quedará relevada de sus obligaciones y facultada para poner término unilateral al presente Convenio, sin indemnización ni compensación de ninguna especie a favor de la Municipalidad, en el caso que la Superintendencia de Servicios Sanitarios, o cualquier otra autoridad pública, le impida, en forma genérica o específica, prestar uno o más de los servicios materia de este Convenio, o dicte algún acto o norma legal o reglamentaria que prohíba, impida o haga imposible prestarlo.

Cláusula Octava: Cesión del contrato.

La Municipalidad de Temuco no podrá, sin previo consentimiento de la Empresa, ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente Convenio ni los derechos derivados del mismo, así como tampoco constituir gravámenes sobre tales derechos. La prohibición de cesión, transferencia o traspaso del Contrato antes indicada no regirá tratándose de una relacionada, filial o sucesora de cualquiera de las Partes debiendo, en todo caso, la cesionaria aceptar y asumir íntegramente los derechos y obligaciones que para dicha Parte emanan del Contrato.

Para los efectos de la cláusula vigésimo octavo del Contrato de Transferencia del Derecho de Explotación de las Concesiones Sanitarias (el Contrato de Transferencia) otorgado mediante escritura pública de fecha 16 de agosto de 2004 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, entre "Aguas Araucanía S.A." y la "Empresa de Servicios Sanitarios de La Araucanía", hoy Empresa Concesionaria de Chile S.A., se deja expresa constancia que dicha compañía se encuentra expresamente facultada para sustituir a la Empresa en caso de terminación del Contrato de Transferencia. Asimismo, la Empresa podrá ceder totalmente o parcialmente los derechos emanados de este Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, La Municipalidad de Temuco, estará facultada para ceder, transferir o traspasar total o parcialmente, las obligaciones y derechos del presente acuerdo de voluntades, en caso que existan fuentes de financiamiento en institución pública o gubernamental, como por ejemplo: Ministerio de

CARTELA INUTILIZADA



Vivienda y Urbanismo a través de su SEREMI, Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, entre otras con el propósito que gestione e inicie proceso de postulación a obras de ejecución de agua potable y alcantarillado, respecto de loteos irregulares individualizados en el Anexo 1: Plano de Loteos Irregulares.

Cláusula Novena: Vigencia de las cláusulas del contrato.

La declaración de nulidad o resolución de cualquier cláusula de este instrumento no afectará la validez y vigencia de las restantes cláusulas, salvo que como consecuencia de ellas, no pueda aplicarse.

Cláusula Décima: Condición.

Los efectos del presente convenio, como derechos y obligaciones que contraen las partes, quedarán condicionado a la adjudicación del territorio operacional respectivo, a favor de Aguas Araucanía S.A., por medio de la dictación del Decreto de otorgamiento de la concesión respectiva en conformidad a los dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios DFL MOP N° 382/88 y Reglamento de Concesiones Sanitarias de Producción y Distribución de Agua Potable y disposición de Aguas Servidas del MOP N° 1199/04.

Las partes declaran que esta condición es esencial para la celebración y subsistencia del presente convenio y su incumplimiento traerá como consecuencia la declaración de nulidad o resolución de este instrumento íntegramente, sin excepción alguna.

Cláusula Décima Primera: Domicilio y competencia

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Temuco y prorrogan competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

Cláusula Décima Segunda: Gastos

Los gastos que demande el otorgamiento del presente acuerdo de voluntades son de cargo de Aguas Araucanía S.A.

Cláusula Décima Tercera: Ejemplares

El presente convenio y sus anexos se firman en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte y otro protocolizado en Notaría.



CARILLA INTILIZADA

Victor Basua
* Notario
Ten



Notario Público
Bustamante

Alejo Basualto Bustamante
Notario Público
Temuco

Clausula Décima Cuarta: Personería

La personería de Don Miguel Becker Alvear, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Instalación del Concejo Municipal de fecha 6 de diciembre de 2012, aprobada por Decreto Alcaldicio número 4.368 de la misma fecha.

La personería de don Salvador Villarino Krumm y de don José Torga Leyton, para representar a Aguas Araucanía S.A., consta de escritura pública otorgada con fecha 27 de Abril de 2015, otorgada ante el Notario Público titular de la Vigésimo Séptima Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha, no se inserta por ser conocidas de las partes y del notario que autoriza.

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
ALCALDE

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
DIRECCION JURIDICA

DIRECTOR
Vº Bº
SECPLA

CFI/POA/ESS/CHP

SALVADOR VILLARINO KRUMM

GERENTE GENERAL

En Rep. AGUAS ARAUCANÍA S.A.

JOSÉ TORGA LEYTON

GERENTA REGIONAL

En Rep. AGUAS ARAUCANÍA S.A.

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

Autorizo las firmas de la vuelta de: don Salvador Villarino Krumm, C.I. N° en su calidad de Gerente General, y de don José Antonio Torga Leyton, C.I.N° en su calidad de Gerente Regional, ambos en representación de **Aguas Araucanía S.A.**, Rut. N° 76.215.637-7.- Temuco, 21 de Septiembre de 2016.-

Héctor Basualto Bustamante
Notario Público
Temuco



Certifico: Que el presente documento se protocoliza con esta fecha bajo el N° 126 y se deja agregado al final del protocolo de instrumentos públicos a mi cargo, según consta del Certificado anotado en el libro de Repertorio Notarial bajo el número 6.079.- Temuco, 21 de Septiembre de 2016.-

Héctor Basualto Bustamante
Notario Público
Temuco

